



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2019-A-MDSS

San Sebastián, 05 de setiembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS: La Opinión Legal N° 433 -2019-GAL-MDSS, el FUT N° 02111 –Expediente N° 12176, la Resolución Gerencial N° 083-2019-GDUR-MDSS con sus respectivos antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 218° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 02111 –Expediente N° 12176 de fecha 01 de julio de 2019, el señor Casimiro Adrián Quispe Huallpa en adelante "el apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 083-2019-GDUR-MDSS notificada en fecha 27 de junio del 2019, por lo que de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 02111 – Expediente N° 12176 de fecha 01 de julio de 2019, se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 083-2019-GDUR-MDSS, con los fundamentos que el apelante se encuentra en posesión por más de 30 años de dicho bien, que es falso que el impugnante esté poseyendo área de aporte de la APV. Los Ángeles y, área de vía pública de la Calle La Perla, que como podría haber otorgado habilitación urbana la Municipalidad, sin verificar que el recurrente se encontraba en posesión de dicho área, que además, viene cumpliendo con el pago del Impuesto Predial por más de 30 años, por lo que el lote A-9, es de su exclusiva posesión y propiedad, no siendo de uso ni dominio público y que, existe un

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



error de hecho y derecho en la Resolución recurrida, solicitando su revocatoria y declarar la nulidad del mismo, disponiendo la visación solicitada;

Que, mediante Informe N° 07-2019-DRQ-SGHU-GDUR de 24 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, indica que se ha realizado el cotejo de documentos, del predio materia de visación de planos, el cual se encuentra ubicado en la APV. Los Ángeles del Distrito de San Sebastián, y se superpone y ocupa áreas de aporte de la APV. Los Ángeles y además el predio materia de visación ocupa áreas de vía pública de la Calle la Perla en un área aproximada de 9.00m², por cuanto, la sección vial fue aprobada mediante habilitación urbana con 6.00m, sólo cuenta con 5.00m, además la habilitación Urbana de la APV. Los Ángeles fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 399-SG-94, por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que así mismo, el Certificado de búsqueda catastral señala en el Acápito II: " Como resultado de la búsqueda en los sistemas registrales en base a la información contenida, el ámbito materia de consulta, ES PARTE INTEGRANTE DEL ÁREA RECREACIONAL DE LA SOCIACIÓN PRO VIOVIENDA LOS ÁNGELES, inscrito en la P. E. N° 02074814, en un área de 275.83m², así mismo un área de 86.21 m², no se encuentra inscrito" (Fs.11); que se evidencia un error en cuanto a la ubicación del predio materia de visación, la cual se encuentra en la APV. Los Ángeles, y no, en la APV. La Perla; y que, realizado la superposición planimetría de los planos presentados por el apelante y los planos aprobados de la habilitación urbana, se ha constatado que EXISTE SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO MATERIA DE VISACIÓN, CON ÁREAS DE APORTE DE LA APV. Los Ángeles, calificadas como áreas de recreación;

Que, siendo que el área de aporte destinado a recreación de la APV. Los Ángeles viene a ser de uso y dominio público, este se encuentra sujeto a las restricciones que establece el artículo 73° de nuestra Carta Magna, esto es que, estos bienes provenientes de habilitaciones urbanas son inalienables e imprescriptibles, por tanto el título de dominio del apelante deviene en ineficaz, toda vez que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al pretender apropiarse de un área de uso y dominio público, en perjuicio del interés general, más cuando, por Resolución de Alcaldía N° 312-MDSS-01, se ha declarado nula la transacción entre Luis y Lucio Cusiyupanqui con la APV. Los Ángeles, por el que se dispone de una extensión de 486 m², por tener la calidad de área de propiedad Fiscal;

Que, no existiendo argumentos que cuestione los actos administrativos con los que se ha aprobado la habilitación urbana de la APV. Los Ángeles o que en su defecto contradigan lo resuelto en la resolución materia de impugnación, el recurso de apelación interpuesto debe declararse infundado;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por CASIMIRO ADRIAN QUISPE HUALLPA, contra la Resolución Gerencial Nro. 083-2019-GDUR-MDSS de fecha 25 de junio de 2019, en merito a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al señor Casimiro Adrian Quispe Hualpa, en la APV Las Perlas lote A-9 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
[Signature]
Mario Teófilo Lanza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
[Signature]
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Alcaldía
GDUR
OTSI.
C. Notificaciones (1)
Arch.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”